



# La Inteligencia Artificial y su impacto en el ámbito sociojurídico

## Artificial Intelligence and its Impact in the Socio-Legal Field

Carlos Martínez<sup>1</sup>, María Adoración Merino Arribas<sup>2</sup>, Fernando Martínez Vallvey<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Universidad del Sinú, Colombia

<sup>2</sup>Universidad Internacional de La Rioja, España

### KEYWORDS

Automation  
Artificial Intelligence  
Digital Divide  
Social Justice

### ABSTRACT

The purpose of this article is to analyze the evolution of AI and observe the ethical and legal brakes that are beginning to be placed on its overwhelming development. In contemporary society, one of the fundamental premises focuses on strengthening the so-called data governance. Several authors have contributed to the framework to bring AI to “be” and “act” as it does in the 21st century based on human programming of formulas derived from logic and mathematics applied to software development that have allowed us to have the advanced digitalization processes that exist today. From the methodological perspective, a qualitative investigation was carried out from a hermeneutical-descriptive approach. Among the results of the findings, it was possible to demonstrate the legal scope to control AI and at the same time, the necessary discussion around the evolutionary overflow of AI that has invaded the limits of the privacy of legal subjects in all latitudes.

### PALABRAS CLAVE

Automatización  
Inteligencia Artificial  
Brecha Digital  
Justicia Social

### RESUMEN

El presente artículo tiene la finalidad de analizar la evolución de la IA y atender al freno ético y jurídico que se empieza a poner ante su desbordado desarrollo. En la sociedad contemporánea una de las premisas fundamentales se centra en fortalecer el denominado gobierno de los datos. Varios autores han contribuido en el entramado para llevar la IA a “ser” y “actuar” como lo hace en el siglo XXI a partir de la programación humana de fórmulas derivadas de la lógica y la matemática aplicada al desarrollo de software que han permitido tener los avanzados procesos de digitalización que hoy existen. Desde la perspectiva metodológica se hizo una investigación cualitativa desde un enfoque hermenéutico-descriptivo. Entre los resultados de los hallazgos se logró evidenciar el alcance jurídico para controlar la IA y al mismo tiempo, la necesaria discusión en torno al desborde evolutivo de la IA que ha invadido los límites de la privacidad de los sujetos de derecho en todas las latitudes.

RECIBIDO: 06/02/2026  
ACEPTADO: 25/03/2026

### Cómo citar este artículo / Referencia normalizada: (Norma APA 7ª)

Martínez, C., Merino Arribas, M.A., Vallvey, F. (2026). La Inteligencia Artificial y su impacto en el ámbito sociojurídico. *Prisma Social revista de ciencias sociales*, 53. 181-197. <https://doi.org/10.65598/rps.6032>

## 1. Introducción

La Inteligencia Artificial (IA) ha transmutado su naturaleza. Ha pasado de ser una hipótesis científica a mediados del siglo XX a convertirse en una infraestructura global que ejerce un control directo, indirecto y, en ocasiones, subliminal sobre las dinámicas sociales y económicas. El origen de la historia moderna de esta disciplina se sitúa en 1956, durante el Proyecto de Investigación de Verano de Dartmouth. En aquel encuentro, figuras como John McCarthy y Marvin Minsky plantearon la conjetura fundacional de que cada aspecto del aprendizaje o cualquier otra característica de la inteligencia puede, en principio, describirse con tanta precisión que se puede construir una máquina para simularlo (Dartmouth College, 2024, p. 1). Minsky, desde una perspectiva materialista, llegaría a afirmar que las máquinas pueden pensar porque los seres humanos son, en esencia, “máquinas hechas de carne” (Citado por Crawford, 2021, p. 25).

En las décadas de 1940 a 1950 y de 1950 a 1960 la computación se limitaba al procesamiento numérico. Ahora, el escenario contemporáneo es radicalmente distinto. Como señala Harari (2024), en la segunda década de este siglo XXI los ordenadores han demostrado una capacidad extraordinaria para manipular y generar lenguaje, relatos e incluso leyes, ámbitos que anteriormente se consideraban exclusivos de la cognición humana.

Sin embargo, este desarrollo no ha sido inocuo. La integración masiva de algoritmos en la vida cotidiana ha consolidado lo que McKelvey (2018) describe como una posesión de la infraestructura global por una “inteligencia no humana” que gestiona el flujo de información. Este fenómeno ha dado paso a un gobierno de los datos y una vigilancia digital que, bajo la promesa de eficiencia, amenaza con erosionar la privacidad y la autonomía democrática. La omnipresencia de la conexión ha derivado incluso en nuevas patologías psicosociales, tales como la nomofobia (Yildirim y Correia, 2015), el *vamping* (Karadağ et al., 2015) y el *phubbing* (Hale y Guan, 2015). Esto evidencia que el impacto de la IA trasciende lo técnico para instalarse en la salud pública y en diversos comportamientos sociales.

A partir de este escenario, el presente artículo se propone analizar la evolución conceptual de la inteligencia artificial y examinar su impacto en las determinaciones sociojurídicas contemporáneas, poniendo especial énfasis en los desafíos que plantea para la justicia social. Las preguntas que orientan la investigación son: ¿de qué manera el uso creciente de la IA redefine las relaciones entre derecho, poder y tecnología?, ¿qué riesgos sociojurídicos emergen del uso algorítmico de datos en la toma de decisiones públicas y privadas?, y ¿en qué condiciones la IA puede contribuir al fortalecimiento de políticas sociales inclusivas sin reproducir dinámicas de exclusión o control?

## 2. Antecedentes y marco teórico

La inteligencia artificial ha experimentado una evolución significativa desde sus primeras formulaciones teóricas a mediados del siglo XX hasta su actual despliegue en múltiples ámbitos de la vida social. Los orígenes del campo se sitúan en la Conferencia de Dartmouth de 1956, donde se planteó la hipótesis de que los procesos cognitivos humanos podían ser descritos formalmente y reproducidos mediante sistemas computacionales. Esta aproximación inicial, basada en la lógica simbólica y la programación formal, sentó las bases para el desarrollo posterior de modelos capaces de simular determinadas funciones asociadas a la inteligencia humana (McCarthy, Minsky, Rochester, y Shannon, 1955).

En 1960, McCarthy publicó el influyente artículo *Recursive functions of symbolic expressions and their computation by machine*, en el que se inició la programación de máquinas como si fuesen redes neuronales cerebrales humanas. En este texto, destacó la importancia de describir cálculos con expresiones simbólicas a partir del lenguaje de programación LISP (*List Processing*) (McCarthy, 1960), que aún se utiliza en programación con variables como “If”, “Else” o “Then”. En una entrevista realizada el 12 de noviembre de 2007, McCarthy definió la IA como “la ciencia y la ingeniería de fabricar máquinas inteligentes, especialmente programas informáticos inteligentes... y está relacionada con la tarea de usar computadoras para comprender la inteligencia humana” (McCarthy, 2007, p. 2).

Puede recordarse en este punto que en 1973, en una revisión ahora famosa, Sir James Lighthill recomendó el cierre de prácticamente todas las investigaciones sobre IA en el Reino Unido, argumentando que nunca llegaría a ninguna parte y era una pérdida de dinero. Casi al mismo tiempo, en Estados Unidos, la financiación de la *Defense Advanced Research Projects Agency* (DARPA) se redujo sustancialmente con respecto a sus niveles de los años sesenta: llegaba el “invierno de la IA”. Desde entonces, la investigación en IA ha disfrutado de períodos de auge y caída (Shadbolt y Hampson, 2024).

Langford (2020) explica cómo los diferentes Estados se han encargado de posicionar matrices de análisis a partir de “sistemas” y diferentes formas de “automatización”, destacando conceptos como “confiabilidad” y “competencia” de la evolucionada IA.

Este desplazamiento ha modificado sustancialmente la forma en que se concibe la inteligencia artificial: ya no se trata únicamente de sistemas diseñados para resolver problemas específicos, sino de tecnologías capaces de aprender de grandes volúmenes de datos, generar patrones predictivos y participar activamente en procesos de toma de decisiones. Esta transformación plantea interrogantes fundamentales sobre la relación entre tecnología, poder y normatividad, especialmente cuando los sistemas de IA operan en contextos socialmente sensibles (Russell y Norvig, 2021).

El despliegue contemporáneo de la inteligencia artificial se encuentra estrechamente vinculado al desarrollo del denominado gobierno de los datos, entendido como el conjunto de prácticas, infraestructuras y normativas que regulan la recopilación, el procesamiento y la explotación de información a gran escala. En este marco, los datos personales y colectivos se han convertido en un recurso estratégico cuya gestión condiciona el ejercicio de derechos, el acceso a servicios y la configuración de oportunidades sociales.

Diversos enfoques críticos han señalado que esta forma de gobernanza tiende a reforzar dinámicas de vigilancia y control, en las que algoritmos opacos median crecientemente entre los sujetos y las instituciones (Beer, 2017). Desde esta perspectiva, la inteligencia artificial no solo optimiza procesos, sino que también reproduce y amplifica desigualdades preexistentes, al basarse en datos históricamente sesgados y en modelos de decisión que priorizan la eficiencia sobre la equidad (O’Neil, 2016).

El impacto de estas dinámicas resulta especialmente problemático en contextos de desigualdad estructural y brecha digital. El acceso desigual a tecnologías, competencias digitales y marcos de protección jurídica expone a determinados colectivos a formas intensificadas de exclusión algorítmica. En este sentido, la inteligencia artificial puede convertirse en un factor de profundización de injusticias sociales cuando su diseño y aplicación reproducen sesgos estructurales y excluyen criterios de equidad y justicia distributiva.

La comprensión de la IA en el siglo XXI exige trascender la visión puramente instrumental para situarla en el centro de las nuevas dinámicas de poder global. La infraestructura digital contemporánea ha inaugurado una nueva fase económica que Zuboff (2019) define como capitalismo de vigilancia. En este modelo, la experiencia humana se reclama unilateralmente como materia prima gratuita para su traducción en datos de comportamiento. No se trata simplemente de una evolución técnica, sino de una mutación del poder donde la soberanía individual cede ante lo que McKelvey (2018) identifica como la gestión inhumana de los flujos de información.

Este paradigma opera bajo una lógica de opacidad. O’Neil (2016) conceptualiza los algoritmos de toma de decisiones como “armas de destrucción matemática”, sistemas que, lejos de ser neutrales, codifican prejuicios pasados y amplifican las desigualdades sociales bajo una apariencia de objetividad científica. Esta teorización es fundamental para comprender fenómenos como el del Juez Hambriento o los sesgos en la administración pública discutidos por Kiesow y Maslej (2023), donde la automatización legal amenaza con erosionar las garantías del debido proceso al sustituir el juicio deliberativo por correlaciones estadísticas opacas (Pasquale, 2018).

Así, la sociedad actual se configura como una experiencia *onlife* (Floridi, 2015; Floridi, 2021) término que describe la disolución de la frontera entre lo analógico y lo digital. En este contexto, la protección jurídica no puede limitarse a la privacidad tradicional, sino que debe abordar la integridad de la persona en un entorno hiperconectado donde la tecnología moldea la propia condición humana.

### 3. Metodología

La investigación en la que se basa este artículo se desarrolló a partir de un enfoque cualitativo, sustentado en el paradigma hermenéutico-descriptivo (Sandín Esteban, 2003), adecuado para el análisis crítico de discursos (de la sospecha, según Ricœur, 2001), marcos normativos y producciones académicas en torno a la inteligencia artificial y sus implicaciones sociojurídicas. Este enfoque permitió interpretar los significados, tensiones y presupuestos normativos presentes en los debates contemporáneos sobre inteligencia artificial, derecho y justicia social, atendiendo tanto a sus fundamentos teóricos como a sus implicaciones prácticas.

La recopilación de información se realizó mediante una revisión sistemática de literatura científica especializada, utilizando como fuentes principales las bases de datos Dialnet, Redalyc y Cambridge Core. Los criterios de búsqueda se articularon en torno a las palabras clave: “inteligencia artificial”, “gobierno”, “brecha digital”, “justicia social” y “gobierno de los datos”, de tal forma que se seleccionaron 300 artículos (100 por repositorio) que incluyesen, al menos, tres de estos términos. Como criterios de inclusión se consideraron artículos académicos, libros y documentos normativos relevantes publicados en español e inglés, cuyo contenido abordara de manera explícita la relación entre IA, derecho y desigualdad social. Se excluyeron aquellas publicaciones de carácter meramente técnico o descriptivo que no ofrecieran un análisis crítico de las implicaciones sociales y jurídicas de la IA.

El análisis del material seleccionado se llevó a cabo mediante una lectura comparativa y categorial, atendiendo a la coherencia argumentativa, los enfoques teóricos empleados y la relevancia de los aportes para el objetivo de la investigación. Este proceso permitió identificar tendencias comunes, puntos de convergencia y divergencia, así como vacíos normativos y tensiones éticas en el tratamiento jurídico de la inteligencia artificial. Finalmente, los resultados obtenidos se integraron en una narrativa analítica orientada a problematizar el impacto sociojurídico de la IA desde una perspectiva de justicia social.

Del universo inicial de 300 documentos recuperados, se aplicó un filtro de relevancia basado en el análisis de los resúmenes, de las conclusiones y la pertinencia de las acciones ilocucionarias del lenguaje presentes en la narrativa. Estas acciones se presentan en la siguiente tabla. Este proceso de depuración resultó en una muestra final de 120 fuentes (40% del total inicial).

**Tabla 1.**  
*Categorías de análisis.*

Aspectos regulatorios de la IA.
Enfoque en IA y justicia social: Examen de las tecnologías de IA y su impacto en justicia social, equidad, imparcialidad (fairness) o derechos humanos; y análisis de la implicación del sesgo, discriminación o imparcialidad en algoritmos en el ámbito sociojurídico.
Análisis de los usos y efectos de sistemas de IA en el ámbito jurídico y sobre la gobernanza, y la política.

Fuente: Elaboración propia.

### 4. Resultados

La presente revisión y análisis de selección referencial ha permitido comprender la evolución histórica del concepto de la IA y los propósitos que tienen aquellas personas que están ejerciendo la función de programación con efectos a corto y largo plazo, en aras de posicionar el denominado gobierno de los datos que, desde una perspectiva crítica, propende por ejercer control directo o subliminal en las acciones de las personas naturales y jurídicas, en lo privado y lo público.

Carbonero y Raya (2024: 278) señalan que “la desinformación y el mal uso de las nuevas tecnologías o modelos de aprendizaje autónomos desarrollados recientemente por empresas como Google, Open AI, Amazon y Meta Platform, entre otros, debe centrarse alrededor de un debate jurídico y bioético que evite el desborde por el inadecuado manejo de estas”.

Si bien existen bondades en el análisis de la data y las métricas que de ella derivan —la agilización asertiva en procesos de escritura y aprendizajes que disminuyen la brecha digital y otras acciones que dan aceleración, especialmente a los procesos de búsqueda, almacenamiento, redacción y analítica—, de la misma manera se contribuye a la encriptación de los datos para lograr, a través de mecanismos subliminales, influir en la toma de muchas determinaciones que realizan las personas en sus actividades cotidianas.

Langford (2020, p. 141) advierte que “existe un gran entusiasmo por el potencial de la inteligencia artificial para automatizar la toma de decisiones públicas. El auge del aprendizaje automático y el análisis computacional de textos, junto con la proliferación de plataformas digitales, ha planteado la posibilidad de *jueces robotizados* y *administradores robotizados*”.

Por ello, se hace relevante realizar la categorización y análisis de las diferentes subvariables a efecto de dar a conocer los alcances y limitaciones de la IA y su impacto en las transformaciones que afectan al Derecho, especialmente desde el denominado gobierno de los datos que, en últimas, promueve la disponibilidad, calidad y seguridad en el manejo de estos.

#### a. Tendencias jurídicas en la regulación de la IA

Los avances de la sociedad contemporánea en términos del desarrollo de la IA pretenden consolidar el lenguaje natural a través del ejercicio de organización numérica binaria. Se empieza a fortalecer el derecho y el razonamiento jurídico como un objetivo natural para los sistemas de Inteligencia Artificial desde la asimilación y transformación de un lenguaje natural humano que se adopta desde la formulación de la programación.

En el ámbito jurídico, los datos se parecen más a los de un sistema destinado a comprender el lenguaje natural: cuentan una historia sobre acontecimientos humanos que pueden dar lugar a una demanda. Los enunciados jurídicos también se escriben en lenguaje natural y los argumentos jurídicos suelen ser argumentos sobre lo que significa o debería significar ese lenguaje.

En sentido estricto, la protección de los derechos a la intimidad, la privacidad, el buen nombre y demás garantías constitucionales derivadas al sujeto de derechos debería iniciar por comprender que social y jurídicamente se ha ganado en el eslabón de la legalidad y la legitimidad a través del tiempo una protección a los mismos. Es decir, ya existen de hecho y de derecho unas garantías enmarcadas en el orden constitucional que deben blindar a este sujeto de derechos ante la invasión subterránea del capitalismo de vigilancia y el gobierno de los datos.

El Consejo de Europa cuestiona, desde la perspectiva del derecho comparado, los retos de la vida privada en tiempos digitales “en contra de los planteamientos libertarios de algunos de los pioneros de internet, la red no es ni puede ser un territorio ajeno al derecho” (Pérez de los Cobos, 2018, p. 3).

Uno de los textos pioneros en el que se refleja esta intención se encuentra en el trabajo de Anne Von der Lieth Gardner, publicado en 1987 y denominado *An Artificial Intelligence approach to legal reasoning*, publicado por MIT Press, a través del cual se desarrolla un modelo computacional para analizar problemas jurídicos. Gardner analiza primero varias posiciones de la jurisprudencia angloamericana y su relevancia para el trabajo en IA. Identifica aspectos del razonamiento jurídico a los que cualquier sistema verdaderamente experto en derecho debe dar cabida y sugiere una forma de descomponer el proceso de análisis jurídico que tenga en cuenta estos aspectos.

Se pretende que esas garantías fundamentales, que son esencialmente humanas, se combinen con los datos y logren permear acciones más asertivas derivadas de un *software* que no siente, no se cansa, pero que únicamente procesa el mundo de los algoritmos a mayor velocidad de la que podría realizar cualquiera de los mortales.

Verheij (2020) advierte que, a pesar de las bondades de la aceleración en los procesos de análisis y toma de determinaciones derivada de la analítica,

los poderes de la IA han aumentado tan fuertemente que ya no es obvio que las aplicaciones de la IA (ya sea en el ámbito legal o en otros) ayuden a promover una buena sociedad; de hecho, a veces son dañinas. Por lo tanto, muchos sostienen que se necesitan salvaguardas para que la IA sea confiable, social, responsable, humana y ética (Verheij, 2020, p.181).

En términos de la aceleración de procesos, existen diversos desarrollos de software que propenden dar apoyo a las acciones de las personas frente al manejo de una información de amplio volumen o lo que ahora se denomina de un rango alto de *data* para resolver los cuestionamientos de forma rápida, especialmente en lo que corresponde a la analítica, la toma de determinaciones y la prospectiva.

Aleven (2003, p.185) señala que los investigadores en el campo de la IA y el Derecho han presentado “un modelo de argumentación jurídica basada en casos, el modelo CATO, que se centra en la representación del conocimiento normativo de nivel medio y el uso de este conocimiento para propósitos de selección de casos y argumentación”.

También se encuentra lo explicado por Ashley (1988) cuando expone el desarrollo del programa HYPO que incorpora la metodología propicia para comprender, indexar desde grandes dimensiones, analizar situaciones problemáticas y recuperar casos relevantes, a tal punto que el desempeño de HYPO se compara favorablemente con el de la judicatura y la abogacía en casos legales reales.

Igualmente, el modelo construido por Nikos Aletras, con especialistas en el procesamiento de lenguaje natural, alcanzó un 79% de precisión al valorar si el Tribunal Europeo de Derechos Humanos decidiría por la existencia de una vulneración de derechos en un determinado caso. En aplicaciones legales, los enfoques basados en *Support Vector Machines* (SVM) han obtenido los mejores resultados (Maranhão et al., 2021, p.157).

De la misma forma, el proyecto CLAUDETTE, desarrollado en la Universidad de Bologna para detectar cláusulas abusivas en documentos que describen o solicitan el cumplimiento de las políticas de privacidad de los sitios web, ha sido de gran utilidad en el rastreo e identificación de este tipo de información (Lippi et al., 2019, p. 117). También existen proyectos que buscan dar explicaciones a las decisiones tomadas por ellos mismos. En el ámbito legal, se tiene el proyecto NWO Forensic Sciences, coordinado por Bart Verheij, que busca desarrollar sistemas para generar explicaciones sobre redes bayesianas y modelos probabilísticos de análisis de evidencia procesal, a través de escenarios y argumentos para que los modelos sean comprensibles para los abogados (Verheij, 2020).

Se podrían hallar muchos medios de apoyo al ejercicio profesional del Derecho derivados de la IA. No obstante, la condición humana no podrá ser reemplazada. Ahora bien, por vanidad se ha llevado a humanizar la Inteligencia Artificial. Se le da carácter humano a la tecnología como si fuese un amigo cercano, sin comprender que la IA no tiene propiamente un carácter autónomo desde el que exprese una voluntad propia para definir las acciones ilocucionarias del lenguaje, salvo las que le realicen desde la programación del *software*.

Desde una lectura contemporánea de la teoría jurídica, Hildebrandt (2020, p. 75), retomando a Gustav Radbruch, sostiene que en una democracia constitucional el derecho integra tres valores antinómicos —seguridad jurídica, justicia e instrumentalidad— que orientan los fines de la ley.

En una democracia constitucional el derecho es fundamental para la sostenibilidad del mundo compartido, porque el derecho integra tres valores antinomianos que definen los objetivos de la ley. En primer lugar, la seguridad jurídica... En segundo lugar, la justicia media tanto en la igualdad distributiva como en la proporcional, lo que requiere que un gobierno... En tercer lugar, la instrumentalidad contribuye a lograr objetivos determinados por un legislador democrático (Hildebrandt, 2020, p. 75).

El avance de la IA en el ámbito jurídico es significativo y viene permeando los ambientes jurídicos y especialmente el apoyo a la recopilación, selección y toma de determinaciones desde la programación de un software alimentado con las palabras clave o los *prompts* de orientación de

quien le suministra el alimento necesario para que aparentemente se dé la sensación de un procesamiento inteligente que bordea el pensamiento humano.

La automatización de procesos decisorios mediante sistemas de IA tiene efectos directos sobre el ejercicio de derechos fundamentales. En ámbitos como la administración de justicia, la gestión de prestaciones sociales o la evaluación de riesgos, el uso de algoritmos puede introducir sesgos difíciles de detectar y corregir, afectando a principios básicos como la igualdad ante la ley y el debido proceso.

Puede citarse el caso del Cadastro Único brasileño (sistema que reúne información detallada sobre las familias brasileñas que viven en situación de vulnerabilidad social) (Piana, 2025). En este caso se ejemplificó cómo la IA podría optimizar recursos y detectar vulnerabilidades sociales, pero simultáneamente corría el riesgo de reproducir sesgos estructurales y afectar a la equidad si se carecía de una regulación adecuada. En este caso, exconvictos, grupos racializados e individuos con información personal sensible afrontaron una marginalización particular, ya que la IA contribuyó a limitar la libertad personal y la capacidad de elección mediante los parámetros de segmentación.

Asimismo, la delegación de decisiones en sistemas automatizados tiende a diluir las responsabilidades jurídicas, generando escenarios de indeterminación normativa que dificultan la atribución de responsabilidades legales. Esta situación resulta especialmente problemática cuando las decisiones algorítmicas producen efectos adversos sobre personas o colectivos en situación de vulnerabilidad, reforzando dinámicas de exclusión social.

### b. El freno jurídico y ético al uso indiscriminado de la IA

Una de las mayores responsabilidades de la sociedad contemporánea se centra en el ejercicio de reflexionar y ponerle freno a los desmedidos avances del *gobierno de los datos* que ya invade la esfera privada y pública y, desde los mensajes subliminales, ejerce de manera decidida el control y las determinaciones de las personas sin que ellas se den cuenta en muchos casos.

De Gregorio (2022) señala que se debe replantear el papel de las democracias constitucionales en la sociedad de la información o en red, que en los últimos veinte años se ha transmutado en la sociedad algorítmica, a medida que el actual trasfondo social presenta grandes plataformas sociales multinacionales situadas entre Estados nacionales tradicionales e individuos comunes y corrientes, y el uso de algoritmos y agentes de inteligencia artificial para gobernar poblaciones.

Desde esta perspectiva, ya se empieza a organizar el engranaje jurídico como eje fundamental de las democracias modernas para lograr frenar el uso y abuso de la IA. La *Communication Decency Act* de los Estados Unidos respecto a la orden del presidente sobre la prevención de censura en línea señala:

La propuesta se centra en las dos grandes áreas de preocupación que fueron destacadas por víctimas, empresas y otras partes interesadas en las conversaciones y reuniones que el Departamento mantuvo para discutir el tema. En primer lugar, aborda prácticas de moderación poco claras e inconsistentes que limitan la expresión y van más allá del texto del estatuto existente. En segundo lugar, aborda la proliferación de contenido ilícito y dañino en línea que deja a las víctimas sin ningún recurso civil. En conjunto, el paquete legislativo del Departamento proporciona un camino claro a seguir para modernizar la Sección 230 para fomentar una Internet más segura y abierta (Department of Justice U.S., 2024, p.1).

De igual manera, la *Digital Millennium Copyright Act* realiza una importante transformación a partir de lo requerido por parte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de 1998, donde se establecen parámetros jurídicos respecto a grabaciones sonoras, obras pictóricas, gráficas o escultóricas (Congress U.S., 2024, p.1).

Por su parte, la Unión Europea empezó a estructurar la documentación pertinente a la regulación de la IA. En tal sentido, se inicia con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), que establece dentro de las disposiciones generales en el artículo primero

que protege los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y, en particular, su derecho a la protección de los datos personales (Reglamento del Parlamento Europeo, 2016).

Langford (2020, p.145) señala de manera asertiva sobre la concepción que se usa desde las estructuras verticales de poder: “Si mantenemos una concepción de la tecnología centrada en los artefactos, corremos el riesgo de cosificar y romantizar el imaginario de un ‘Estado Humano’... Los seres humanos en sus estados físicos, afectivos y cognitivos son sólo un elemento de este sistema. Por lo tanto, es esencial que las críticas emergentes de los estados de bienestar digitales no sucumban a un reflejo atemporal, sino que se las considere en la larga duración”.

Si bien en 2016 se toman medidas conjuntas para el control y regulación frente al manejo de los datos personales, solo ocho años más tarde se sanciona, de parte del Parlamento de la Unión Europea en 2024, el Reglamento (UE) 2024/1689 de 13 de junio de 2024, por medio del cual se establecen normas armonizadas en materia de Inteligencia Artificial, que se constituyen en el primer documento legal consolidado del mundo en tal materia. En el capítulo primero, de las disposiciones generales, artículo primero, se determina el objeto del Reglamento:

Mejorar el funcionamiento del mercado interior y promover la adopción de una inteligencia artificial (IA) centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales consagrados en la Carta Constitucional (Parlamento Unión Europea, 2024, p.44).

En el artículo tercero se reconoce que los ‘Sistema de IA’ pueden “generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales” (Parlamento Unión Europea, 2024, p.46).

En el capítulo segundo, en el artículo quinto, se especifican varias acciones como prohibidas (Parlamento Unión Europea, 2024): el uso de técnicas subliminales, que trasciendan la conciencia de una persona; las técnicas intencionadamente manipuladoras o engañosas que puedan alterar el comportamiento de una persona o un colectivo, siempre que provoquen perjuicios considerables a esa persona a esos colectivo de personas.

El ecosistema de protección jurídica a partir de los 180 considerandos hace énfasis en establecer normas armonizadas en materia de IA partiendo de la necesidad de establecer “un marco jurídico de la Unión Europea que establezca unas normas armonizadas en materia de IA para impulsar el desarrollo, la utilización y la adopción en el mercado interior de la IA”, con especial atención a la protección de la salud, la seguridad y la protección de los derechos fundamentales (Parlamento Unión Europea, 2024, p. 2).

No obstante, las libertades jurídicas limitadas que se dan a la IA se integran en un proceso de mayor control del sistema de reconocimiento de emociones. En tal sentido, el concepto:

Se refiere a emociones o intenciones como la felicidad, la tristeza, la indignación, la sorpresa, el asco, el apuro, el entusiasmo, la vergüenza, el desprecio, la satisfacción y la diversión. No incluye los estados físicos, como el dolor o el cansancio, como, por ejemplo, los sistemas utilizados para detectar el cansancio de los pilotos o conductores profesionales con el fin de evitar accidentes. Tampoco incluye la mera detección de expresiones, gestos o movimientos que resulten obvios, salvo que se utilicen para distinguir o deducir emociones (Parlamento Unión Europea, 2024, p.5).

Los investigadores sospechan de acientificidad de los sistemas de IA para detectar emociones, (tan diferentes en sus manifestaciones entre culturas), por eso, “los sistemas de IA que detectan o deducen las emociones o las intenciones de las personas físicas a partir de sus datos biométricos pueden tener resultados discriminatorios y pueden invadir los derechos y las libertades de las personas afectadas” (Parlamento Unión Europea, 2024, p.12).

Los países legislan para evitar problemas de discriminación, siguiendo pautas del la UE. Por ejemplo, el caso de España, con la Ley 15/2022 de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que aborda estas situaciones en el ámbito de la IA y de los mecanismos de toma de decisión automatizados, con disposiciones que buscan minimizar el sesgo y asegurar transparencia en decisiones de IA.

La mayoría de los estudios convergen en la necesidad de marcos regulatorios integrales (Castro Blanco, 2025). En ellos se proponen auditorías algorítmicas, transparencia, gobernanza de datos

y supervisión humana, con gobernanza democrática. Por ejemplo puede ejemplificarse con las explicaciones de Mafla Sánchez (2025), sobre la necesidad de un marco claro en Ecuador para abordar sesgos y proteger derechos fundamentales. Se subraya la necesidad de una regulación nacional para supervisar IA en justicia, con políticas inclusivas y gobernanza centrada en necesidades humanas.

En gobernanza se enfatizó supervisión y rendición de cuentas: crear organismos reguladores para supervisar implementación y actualizar normas; participación colaborativa multiactor (Delgado Delgado, 2023) y marcos que equilibren avances técnicos con justicia distributiva y bienestar social (Miró Llinares, 2020). La “gobernanza algorítmica” basada en preguntas esenciales para evitar determinismo tecnológico es el principal enfoque para diseñar la gobernanza.

El análisis de la literatura y de los marcos normativos internacionales permite identificar una tendencia creciente hacia la regulación de la inteligencia artificial, impulsada por la necesidad de mitigar los riesgos asociados a su uso indiscriminado. En particular, la Unión Europea ha asumido un papel pionero al establecer un marco jurídico que clasifica los sistemas de IA según niveles de riesgo y prohíbe aquellas aplicaciones que vulneran derechos fundamentales.

Esta orientación regulatoria evidencia un reconocimiento explícito de que la IA no puede desarrollarse al margen del derecho, y que su legitimidad social depende de la existencia de límites claros orientados a la protección de la dignidad humana, la igualdad y la autonomía personal (Barona Vilar, 2024). No obstante, el análisis comparado muestra una notable heterogeneidad en los enfoques regulatorios, con diferencias significativas entre regiones en cuanto al alcance y la obligatoriedad de las normas.

### c. Usos de la IA en el ámbito jurídico y sus riesgos: los sesgos

Para muchos analistas del derecho, el trabajo de los abogados es un objetivo primordial para la automatización. Consideran que la práctica jurídica de la mayoría de las empresas es algorítmica: los datos (como los hechos) se transforman en resultados (acuerdos o posturas en litigios) mediante la aplicación de reglas establecidas. Estos tecnófilos promueven la sustitución del código informático por contratos y descripciones de hechos que ahora escriben personas. Sobre las posibles distorsiones de la IA en cuanto al lenguaje jurídico, apunta Pasquale (2018):

El software puede simplificar radicalmente los esfuerzos de cumplimiento, pero cuando lo hace minimizando, trivializando o ignorando aspectos importantes del lenguaje legal, es una traición al Estado de derecho, no su traducción en código [...] Garantiza un gobierno de personas, no de máquinas (Pasquale, 2018, pp. 59-60).

Es indudable que la IA y el uso de software aplicado al acompañamiento de las actividades derivadas del Derecho se ha convertido en motor de muchos profesionales. Como señalan Buczynski et al. (2022, p. 263), puede aportar valor real para una mejor atención al cliente “al mismo tiempo, existe preocupación por los efectos potencialmente dañinos (aunque no intencionados) de nuevas tecnologías tan poderosas, y la necesidad de gobernarlas”.

No obstante, hay temores frente al uso de la IA, porque la nueva tecnología cambia las situaciones legales tanto directamente, al crear nuevas entidades o permitir nuevos comportamientos, como indirectamente, al cambiar los incentivos o valores. El desarrollo de una IA cada vez más disruptiva puede producir tres tipos de impactos legales globales: el primero es el “desarrollo legal” (*patch*); el segundo es el “desplazamiento legal” (sustitución); el tercero es la “destrucción legal” (erosión) (Matthijs, 2019).

De igual manera, debe mantenerse la equidad en la elegibilidad y la dignidad humana en procedimientos; proteger los derechos civiles mediante restricciones a la privacidad y límites al uso de datos para acosar y vigilar; democratizar la formulación de políticas sobre digitalización; y exigir responsabilidades a los actores públicos y privados (Langford, 2020), así como el control de los datos personales de los sujetos de derecho y su manejo, pues existe un conflicto inherente de objetivos entre la maximización de la protección de datos y la necesidad de hacer uso de grandes cantidades de datos, que trasciende los ámbitos de las constelaciones relacionadas con la IA (Paal, 2022, p. 307).

Más allá de las bondades o desventajas de la IA, se evidencia la realización de actividades propias de la combinación de la toma de determinaciones humanas ayudadas por el *Machine Learning*. El primer caso es el internacionalmente conocido como *Hungry Judge (Juez Hambriento)*, realizado en Israel, sobre la probabilidad de que una solicitud de liberación anticipada pueda cambiar en función de la cercanía o lejanía al momento del almuerzo:

La explicación es intuitiva: el cansancio o el hambre influyen en nuestra toma de decisiones. El estudio fue publicado en 2011 en la revista *Proceedings of the National Academy of Sciences (PNAS)*. En el mismo año, el famoso psicólogo y premio Nobel de Economía, Daniel Kahneman, presentó el estudio en su *bestseller, Thinking, Fast and Slow*, haciéndolo así accesible a un público más amplio (Chatziathanasiou, 2022, p. 453).

A esta casuística se suma, por ejemplo, en 2021, que el gobierno holandés dimitió debido a lo que se denominó el “escándalo del cuidado de los niños” (*Childcare Scandal*), ya que se descubrió que el algoritmo utilizado para la evaluación de riesgos para detectar fraudes en la asistencia social estaba sesgado hacia los extranjeros (Kiesow y Maslej, 2023). También se suma el caso del Banco de Budapest, presentado en Hungría el 8 de febrero de 2022, donde a través de un software programado se determinaba el estado emocional del cliente para afectar la toma de decisiones frente a su solicitud (Kiesow y Maslej, 2023), o la violación de la privacidad a partir de la extracción de imágenes como ocurrió con el denominado caso de Clearview AI en Francia, Italia y Grecia el 17 de octubre de 2022 (Kiesow y Maslej, 2023).

De Gregorio (2022) señala que el constitucionalismo digital:

Está hecho de dos almas. Mientras que el primer término (digital) se refiere a tecnologías basadas en Internet como las tecnologías automatizadas para procesar datos o moderar contenidos, el segundo (constitucionalismo) se refiere a la ideología política nacida en el siglo XVIII, según la cual el poder de los gobiernos debería estar legalmente limitado, y su legitimidad depende del cumplimiento de estas limitaciones (De Gregorio, 2022, pp. 4-5).

El adjetivo ‘digital’ no es meramente descriptivo, sino que otorga al constitucionalismo un marco de tiempo y un contenido material propio. Bajo esta premisa, el concepto se vincula directamente con la era post-Internet iniciada a finales del siglo pasado.

Distintos estudios (Miró Llinares, 2020; Cantarini Guerra, 2023; Segura, 2023; Perdomo Reyes, 2024; Mafla Sánchez, 2025) han identificado diversos impactos negativos de sistemas de IA sobre dimensiones de justicia social, entre los que destacan el sesgo algorítmico y la discriminación. La perpetuación de desigualdades existentes a través de IA está bien documentada. Los sistemas de IA crean nuevas brechas digitales, sociales, políticas y económicas, al mismo tiempo que profundizan en las divisiones sociales y aumentan la desigualdad, afectando especialmente a grupos históricamente desfavorecidos. En concreto en los países de renta baja y media son más vulnerables a impactos sociales negativos de la IA y menos propensos a beneficiarse de sus ganancias.

La discriminación específica por género es una de las máximas preocupaciones (Ramírez Aufrán, 2023). Los sesgos de género en sistemas de IA propagan estereotipos dañinos, afectando a mujeres y reforzando desigualdades de género; y las mujeres racializadas afrontaron una marginalización particular. La magnitud de estos impactos se describe en muchos estudios como significativa, implicando sesgos sistemáticos que conducen a discriminación y exclusión generalizadas.

En sistemas de justicia penal, las manifestaciones del sesgo fueron especialmente preocupantes (Bravo Bolado, 2023). Los estudios muestran una discriminación algorítmica y sesgo en el perfilado de individuos basados en factores demográficos como género, etnicidad y edad, afectando a grupos vulnerables ya marginados o discriminados. Herramientas de evaluación de riesgo como COMPAS ejemplificaron cómo sistemas de IA pueden conducir a resultados discriminatorios, con potencial de revictimización de grupos históricamente desfavorecidos mediante datos sesgados. La falta de transparencia en procesos de decisión de IA queda identificada como una preocupación ética que puede conducir a discriminación y prejuicios contra grupos sociales.

La opacidad (una especie de “caja negra”) es el principal mecanismo de injusticia: si no se entiende ni se puede impugnar una decisión, se vulnera el proceso judicial. Por ejemplo, en el caso de la

justicia penal, esto intercede directamente en el debido proceso. Como la segmentación por perfiles ocurre sin conciencia o consentimiento, la transparencia se convierte en un requisito técnico de gran importancia y en condición de una justicia más eficaz.

En la Tabla 2 figuran los cuatro principales motivos por los que pueden generarse injusticias en la aplicación de la IA, en especial en el ámbito sociojurídico. En primer lugar, se destaca la amplificación de la discriminación. A partir de ‘alimentar’ o ‘entrenar’ la IA con datos históricos sesgados, lo que se producirán son decisiones sesgadas. Esta situación sigue alimentando a la IA, por lo que se generarán nuevos datos sesgados. Esto supone lo que podría denominarse un ciclo autorreforzado.

En segundo lugar, se produce una exclusión por acceso. La infraestructura de la IA (y no solo en los denunciados costes de consumo de energía eléctrica) es costosa, por lo que produce una brecha digital. Esta brecha hace que las personas vulnerables continúen sin acceso a beneficios (mujeres y colectivos vulnerables). Ahora bien, quedan expuestos a los sistemas de vigilancia y de control.

En tercer lugar, se produce una concentración de poder, debido al desarrollo centralizado de la IA. Este control de la tecnología impide que haya una alta participación de los grupos marginados. Esto lleva a pensar si los sistemas de IA pueden ser ‘neutrales’ o perpetúan comportamientos de desequilibrio, es decir, si codifican la desigualdad.

Por último, se estudian los vacíos en gobernanza. Estos viene motivados por una regulación que va por detrás de los usos de la IA, por lo que pueden proliferar las prácticas dañinas, incrementando así los sesgos, por ejemplo, con estereotipos de género. Ello implica la necesidad de una supervisión humana, y la detección de errores para evitar la acumulación de sesgos.

**Tabla 2.**

*Causas de las injusticias.*

<b>Origen</b>	<b>Consecuencia en el proceso</b>	<b>Consecuencias en el sistema</b>
Datos históricos sesgados	Decisiones sesgadas	Nuevos datos sesgados
Exclusión por acceso	Infraestructura costosa y brecha digital	Vulnerables sin acceso
Concentración de poder	Poca participación de grupos marginados	¿Neutralidad o desigualdad?
Vacíos de gobernanza	Incremento de usos perjudiciales	Acumulación de sesgos

Fuente: Elaboración propia.

## 5. Discusión

Los resultados obtenidos permiten constatar que la IA se ha consolidado como un elemento estructural en la reorganización de las relaciones entre derecho, tecnología y poder. Lejos de constituir una herramienta neutral, la IA actúa como un dispositivo sociojurídico que incorpora valores, sesgos y prioridades derivados de los contextos económicos y políticos en los que se diseña e implementa. Esta constatación refuerza la necesidad de analizar su impacto desde una perspectiva crítica orientada a la justicia social.

La mayoría de los estudios examinan las tecnologías de IA basadas en el aprendizaje automático y en los sistemas de toma de decisiones automatizada. Los tipos de aplicaciones varían desde los algoritmos para la optimización de los registros sociales hasta los sistemas de automatización judicial, pasando por los algoritmos predictivos.

Uno de los principales hallazgos de la investigación es que la automatización algorítmica, cuando se aplica a procesos decisorios relevantes, tiende a reproducir desigualdades estructurales preexistentes. La utilización de datos históricos, frecuentemente atravesados por sesgos sociales, puede legitimar prácticas discriminatorias bajo una apariencia de objetividad técnica. En este sentido, la delegación de decisiones en sistemas de IA no elimina la arbitrariedad, sino que la desplaza hacia espacios menos visibles y más difíciles de impugnar jurídicamente.

Asimismo, la opacidad que caracteriza a muchos sistemas algorítmicos plantea desafíos significativos para los principios de transparencia y rendición de cuentas propios de los Estados democráticos. La dificultad para comprender y cuestionar las decisiones automatizadas debilita la capacidad de los sujetos para ejercer sus derechos y limita las posibilidades de control judicial

efectivo. Esta situación resulta especialmente preocupante en ámbitos como la justicia, la protección social o la seguridad, donde las decisiones tienen consecuencias directas sobre la vida de las personas.

Desde esta perspectiva, la discusión pone de relieve que el debate sobre la IA no puede reducirse a una cuestión técnica o de eficiencia administrativa. Se trata, en esencia, de un problema político y jurídico que exige repensar los marcos normativos existentes y reforzar los mecanismos de protección de los derechos fundamentales. La incorporación de criterios de justicia social en la regulación de la IA aparece, así, como una condición indispensable para evitar que la innovación tecnológica se convierta en un factor de profundización de las desigualdades.

A pesar de los riesgos identificados, la inteligencia artificial también presenta un potencial significativo para el fortalecimiento de políticas sociales orientadas a la inclusión y la reducción de desigualdades. Cuando se diseña y utiliza desde un enfoque centrado en el ser humano, la IA puede contribuir a mejorar la eficiencia de los servicios públicos, optimizar la asignación de recursos y ampliar el acceso a derechos básicos en contextos de alta complejidad social.

En particular, la aplicación de herramientas de análisis de datos puede facilitar diagnósticos más precisos sobre necesidades sociales, permitiendo una intervención pública más focalizada y eficaz. No obstante, este potencial solo puede materializarse si se garantizan condiciones mínimas de equidad en el acceso a las tecnologías y se adoptan salvaguardas jurídicas que protejan a los colectivos más vulnerables frente a posibles abusos o usos indebidos de la información.

En contextos latinoamericanos, caracterizados por profundas brechas sociales y digitales, el uso de la IA en políticas públicas requiere de una atención especial. La falta de infraestructuras tecnológicas, competencias digitales y marcos regulatorios sólidos puede convertir estas herramientas en mecanismos de exclusión antes que de inclusión. Por ello, resulta imprescindible articular estrategias que integren la IA en proyectos de desarrollo social sostenible, respetuosos con la diversidad cultural y comprometidos con la reducción de la pobreza y la desigualdad.

Desde esta óptica, la inteligencia artificial debe concebirse como un medio y no como un fin en sí mismo. Su legitimidad social dependerá de su capacidad para fortalecer la ciudadanía digital, promover la participación democrática y garantizar que los beneficios derivados de la innovación tecnológica se distribuyan de manera equitativa. El Derecho, en este sentido, desempeña un papel central como instancia de mediación entre el avance tecnológico y la protección de los valores fundamentales de la sociedad.

La creciente preocupación por los efectos sociales y jurídicos de la inteligencia artificial ha impulsado el desarrollo de marcos normativos orientados a establecer límites claros a su utilización. La regulación europea en materia de IA constituye un ejemplo paradigmático de este esfuerzo por conciliar innovación tecnológica y protección de derechos fundamentales, al introducir un enfoque basado en el riesgo y prohibir determinadas prácticas consideradas incompatibles con la dignidad humana.

Los mecanismos técnicos por los que sistemas de IA producen efectos en justicia social operan en múltiples niveles. El sesgo algorítmico emerge como mecanismo principal en todos los dominios, a menudo derivado de datos de entrenamiento sesgados, que carecen de la representación de las mujeres y de los grupos marginados. La complejidad de los procesos de auditoría de datos agrava el desafío, y el diseño del software en sí perpetúa los estereotipos de género.

Este freno jurídico se complementa con un debate ético cada vez más intenso, centrado en la necesidad de garantizar que los sistemas de IA sean transparentes, explicables y responsables. La ética de la inteligencia artificial no puede entenderse como un conjunto de principios abstractos desvinculados del derecho, sino como un componente esencial de una gobernanza tecnológica orientada al interés público.

Sin embargo, la eficacia de estos mecanismos de control depende en gran medida de su implementación efectiva y de la existencia de instituciones capaces de supervisar y sancionar el uso indebido de la IA. La autorregulación empresarial, aunque relevante, resulta insuficiente para garantizar la protección de derechos en un contexto marcado por fuertes asimetrías de poder entre grandes corporaciones tecnológicas y la ciudadanía. De ahí la necesidad de reforzar el

papel del Estado y de los organismos internacionales en la definición y aplicación de normas vinculantes.

Desde una perspectiva de justicia social, el freno jurídico y ético a la inteligencia artificial debe orientarse prioritariamente a proteger a los grupos más vulnerables frente a prácticas de vigilancia, discriminación y control algorítmico. Solo así será posible evitar que la IA se convierta en un instrumento de dominación y garantizar que su desarrollo contribuya a la construcción de sociedades más justas e inclusivas.

Uno de los hallazgos más relevantes del estudio es la estrecha relación entre el uso de la inteligencia artificial y la reproducción de desigualdades sociales. La brecha digital, entendida no solo como falta de acceso a tecnologías, sino también como desigualdad en competencias, protección jurídica y capacidad de incidencia, condiciona profundamente los efectos sociales de la IA.

En contextos marcados por limitaciones estructurales, la introducción de sistemas algorítmicos sin un enfoque inclusivo puede agravar la exclusión de determinados grupos, al consolidar modelos de decisión que no consideran las especificidades culturales, económicas y sociales de las poblaciones afectadas. De ahí la necesidad de integrar criterios de justicia social en el diseño, implementación y evaluación de tecnologías basadas en IA.

Las investigaciones actuales enfatizan la necesidad de ofrecer soluciones contextuales y realizar una cuidadosa planificación en el uso de la IA. Además, las diferencias regionales e institucionales exigen continuos ajustes. Por ello, se considera adecuado el incremento en la inversión en educación y formación para desarrollar una capacidad de implementación equitativa de la IA; el debate público y la protección de derechos fundamentales como base de gobernanza democrática.

Los principios éticos clave deben centrarse en priorizar el bienestar humano, la transparencia y la responsabilidad. Además, se incluye la protección de la privacidad y la seguridad de los datos personales. La Recomendación de la UNESCO sobre ética de la IA se menciona como guía internacional para asegurar que la IA promueva los derechos humanos. Para ello se destaca la igualdad de género como prioritaria, estableciendo nuevos modelos de gobernanza para evitar que la IA socave los derechos y las libertades de las mujeres.

## 6. Conclusiones

La inteligencia artificial se ha convertido en un componente central de las transformaciones sociojurídicas contemporáneas, con impactos profundos en la organización del poder, el ejercicio de los derechos y la configuración de las políticas públicas. A lo largo de este artículo se ha puesto de manifiesto que la IA no es una tecnología neutral, sino un dispositivo que refleja y amplifica las lógicas sociales, económicas y políticas en las que se inserta.

Los hallazgos de la investigación evidencian que el uso indiscriminado de sistemas algorítmicos puede contribuir a la reproducción de desigualdades sociales, erosionar principios democráticos y debilitar la protección de los derechos fundamentales. Frente a este escenario, resulta imprescindible fortalecer los marcos jurídicos y éticos que regulan el desarrollo y la aplicación de la IA, incorporando de manera explícita criterios de justicia social, transparencia y rendición de cuentas.

Al mismo tiempo, hay que señalar que la inteligencia artificial puede desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de políticas sociales inclusivas, siempre que su utilización se oriente hacia el bienestar colectivo y la protección de la dignidad humana. La clave reside en concebir la IA como una herramienta al servicio de la sociedad y no como un fin autónomo guiado exclusivamente por criterios de eficiencia o rentabilidad.

En definitiva, el desafío que plantea la inteligencia artificial no es únicamente tecnológico, sino profundamente jurídico y social. Afrontarlo requiere un compromiso activo por parte de los Estados, las instituciones académicas y la sociedad civil para garantizar que la transformación digital se desarrolle en consonancia con los valores democráticos y los principios de justicia social. Solo así será posible evitar que el avance de la IA derive en nuevas formas de control y exclusión,

y asegurar que contribuya efectivamente a la construcción de un orden social más equitativo y humano.

## Referencias

- Aleven, V. (2003). Using background knowledge in case-based legal reasoning: A computational model and an intelligent learning environment. *Artificial Intelligence* 150, 183–237. [https://doi.org/10.1016/S0004-3702\(03\)00105-X](https://doi.org/10.1016/S0004-3702(03)00105-X)
- Anne Von der Lieth, A. (1987). *An Artificial Intelligence approach to legal reasoning*. MIT Press.
- Ashley, K. (1988). *Modeling Legal Argument: Reasoning with Cases and Hypotheticals*. University of Massachusetts.
- Beer, D. (2017). The social power of algorithms. *Information, Communication & Society*, 20(1), 1–13. <https://doi.org/10.1080/1369118X.2016.1216147>.
- Bravo Bolado, A. (2023). Justicia Algorítmica: un enfoque sociotécnico. *Estudios Penales y Criminológicos*. 44(Extra), 1-42. <https://doi.org/10.15304/epc.44.8838>.
- Buczynski, W., Steffek, F., Cuzzolin, F., Jamnik, M., y Sahakian, B. (2022). Hard Law and Soft Law Regulations of Artificial Intelligence in Investment Management. *Cambridge Yearbook of European Legal Studies*, 24, 262–293. <https://doi:10.1017/cel.2022.10>
- Cantarini Guerra, P. (2023). Gobernanza algorítmica, explicación por diseño y justicia por diseño. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 57, pp. 121-141. <http://dx.doi.org/10.30827/ACFS.v57i.25976>
- Carbonero Muñoz, D. y Raya Díez, E. (2024) (Coords.). *Desigualdad, brecha digital y debate en las políticas públicas: Vías de conocimiento en la sociedad digital*. Aranzadi.
- Chatziathanasiou, K. (2022). Beware the lure of narratives: ‘Hungry Judges’ should not motivate the use of “Artificial Intelligence” in law. *German Law Journal*, 23, 452–464. Doi: [10.1017/glj.2022.32](https://doi.org/10.1017/glj.2022.32)
- Congress U.S. (2024). *Digital Millenium Copyright Act – H.R. 2281*. July 29 of 1997. <https://www.congress.gov/bill/105th-congress/house-bill/2281>
- Crawford, K. (2021). *Atlas of AI: Power, Politics, and the Planetary Costs of Artificial Intelligence*, Yale University Press.
- Danziger, S., Levav, J., y Avnaim-Pesso, L. (2011). Extraneous factors in judicial decisions. *Proceedings of the National Academy of Sciences (PNAS)*, 108(17), 6889-6892. <https://doi.org/10.1073/pnas.101803310>
- Dartmouth College (2024). Artificial Intelligence Coined at Dartmouth. <https://home.dartmouth.edu/about/artificial-intelligence-ai-coined-dartmouth>
- Delgado Delgado, A. L. (2023). Inteligencia artificial como soporte en la formulación de políticas públicas, *Visión Académica*, (1)4, (Ejemplar dedicado a: Frecuencia: Octubre/Diciembre), 1-10. <https://doi.org/10.70577/ffv01504>.
- De Gregorio, G. (2022). *Digital Constitutionalism in Europe: Reframing Rights and Powers in the Algorithmic Society*. Cambridge University Press.
- Department of Justice U.S. (2024). Department of Justice’s review of section 230 of the communications decency act of 1996. Archives U.S. Department of Justice. <https://www.justice.gov/archives/ag/departament-justice-s-review-section-230-communications-decency-act-1996>

- Dutch Artificial Intelligence Manifesto (2024). Special Interest Group on Artificial Intelligence, 15. <https://ii.tudelft.nl/bnvki/wp-content/uploads/2018/09/Dutch-AI-Manifesto.pdf>
- Floridi, L. (Ed.). (2015). *The Onlife Manifesto: Being Human in a Hyperconnected Era*. Springer Open.
- Floridi, L. (2021). Digital Ethics Online and Off. *American Scientist*, 109(4), 218. <https://doi.org/10.1511/2021.109.4.218>
- Gardner, A. (1987). *An Artificial Intelligence approach to legal reasoning*. MIT Press.
- Harari, Y. (2024). *NEXUS: Una breve historia de las redes de la información desde la Edad de Piedra hasta la IA*. Debate.
- Hale, L., y Guan, S. (2015). Screen time and sleep among school-aged children and adolescents: A systematic literature review. *Sleep Medicine Reviews*, 21, 50-58. DOI: [10.1016/j.smrv.2014.07.007](https://doi.org/10.1016/j.smrv.2014.07.007)
- Hildebrandt, M. (2020). The Artificial Intelligence of European Union Law. *German Law Journal*, 21(1), 74–79. DOI: <https://doi.org/10.1017/glj.2019.99>
- ICT-Research Platform Netherlands, <https://ict-research.nl/>
- Karadağ, E. et al. (2015). Determinants of phubbing, which is the sum of many virtual addictions: A structural equation model. *Journal of Behavioral Addictions*, 4(2), 60-74. DOI: [10.1556/2006.4.2015.005](https://doi.org/10.1556/2006.4.2015.005)
- Kiesow, C. y Maslej, N. (2023). Adjudication of Artificial Intelligence and automated decision-making cases in Europe and the USA. *European Journal of Risk Regulation*, 1–19. DOI: <https://doi.org/10.1017/err.2023.61>
- Langford, M. (2020). Taming the Digital Leviathan: Automated Decision-Making and International Human Rights. *AJIL Unbound*, 114, 141–146. DOI: <https://doi.org/10.1017/aju.2020.31>
- Lippi, M., Pałka, P., Contissa, G., Lagioia, F., Micklitz, H., Sartor, G. et al. (2019). CLAUDETTE: an automated detector of potentially unfair clauses in online terms of service. *Artificial Intelligence and Law*, 27(32), 117-139. [https://cris.unibo.it/retrieve/e1dcb335-f13f-7715-e053-1705fe0a6cc9/POSTPRINT%20Lippi2019\\_Article\\_CLAUDETTEAnAutomatedDetectorOf.pdf](https://cris.unibo.it/retrieve/e1dcb335-f13f-7715-e053-1705fe0a6cc9/POSTPRINT%20Lippi2019_Article_CLAUDETTEAnAutomatedDetectorOf.pdf)
- Mafla Sanchez, J. L. (2025). La inteligencia artificial y la ciber justicia en Ecuador. *Metanoia: Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 11(2), 343–357. <https://doi.org/10.61154/metanoia.v11i2.4023>
- Maranhão, J., Abrusio, J., Almada, M., y López, N. (2021). La inteligencia artificial y el derecho: Dos perspectivas. En A. Dobratnich (Ed.), *Derecho y nuevas tecnologías* (pp. 143–166). La Ley. <https://cadmus.eui.eu/handle/1814/74718>
- Matthijs, M. (2019). International law does not compute: Artificial intelligence and the development, displacement or destruction of the global legal order. *Melbourne Journal of International Law*, 20(1), 1–31. <https://classic.austlii.edu.au/au/journals/MelbJIL/2019/3.html>
- McCarthy, J. (2007). *The layman answers basic questions about artificial intelligence*. Computer Science Department, Stanford University. <https://www-formal.stanford.edu/jmc/whatisai.pdf>
- McCarthy, J. (1960). *Recursive Functions of Symbolic Expressions and Their Computation by Machine, Part I*, Massachusetts Institute of Technology, Cambridge.

- McCarthy, J., Minsky, M., Rochester, N., y Shannon, C. (1955). A proposal for the Dartmouth summer research project on artificial intelligence. *AI Magazine*, 27(4), 12–14.
- McKelvey, F. (2018). *Internet Daemons: Digital Communications Possessed*. University of Minnesota Press. <https://www.jstor.org/stable/10.5749/j.ctv64h79h>
- Miró Llinares, F. (2020). Inteligencia Artificial y justicia penal: más allá de los resultados lesivos causados por robots. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (20), 87–130. <https://doi.org/10.5944/rdpc.20.2018.26446>
- O'Neil, C. (2016). *Weapons of math destruction: How big data increases inequality and threatens democracy*. Crown.
- Paal, B. P. (2022). Artificial Intelligence as a Challenge for Data Protection Law: And vice versa. In S. Voenekey, P. Kellmeyer, O. Mueller, & W. Burgard (Eds.), *The Cambridge Handbook of Responsible Artificial Intelligence: Interdisciplinary Perspectives* (pp. 290–308). Chapter, Cambridge: Cambridge University Press. <https://responsible-ai.org/project/cambridge-handbook/>
- Parlamento Unión Europea (2024). Reglamento (UE) 2024/1689 de 13 de junio de 2024) del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE)2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). Bruselas, 14 de mayo de 2024. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-81079>
- Pasquale, F. (2018). *A Rule of Persons, Not Machines: The Limits of Legal Automation*. Faculty Scholarship. 1612. [https://digitalcommons.law.umaryland.edu/fac\\_pubs/1612](https://digitalcommons.law.umaryland.edu/fac_pubs/1612)
- Perdomo Reyes, I. (2024). Injusticia epistémica y reproducción de sesgos de género en la inteligencia artificial. *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad* 56, vol. 19, 89-100. DOI: [10.52712/issn.1850-0013-555](https://doi.org/10.52712/issn.1850-0013-555)
- Pérez de los Cobos, F. (2018). Estudio para el Consejo de Europa sobre el derecho al respeto de la vida privada: los retos digitales, una perspectiva de Derecho comparado. Servicio de Estudios del Parlamento Europeo. Bruselas. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/628261/EPRS\\_STU\(2018\)628261\\_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/628261/EPRS_STU(2018)628261_ES.pdf)
- Piana, F. (2025). Inteligencia Artificial y equidad social en el mercosur: el Caso del Cadastro Único Brasileño y la propuesta de un marco regulatorio regional. *Revista MERCOSUR de Políticas Sociales*, 6, 88-99. <https://doi.org/10.28917/ism.2025-v6-id151>.
- Ramírez Aufrán, R. (2023). Sesgos y discriminaciones sociales de los algoritmos en Inteligencia Artificial: Una revisión documental. *Entretextos*, 15(39), 1–17. <https://doi.org/10.59057/iberoleon.20075316.202339664>
- Russell, S., y Norvig, P. (2021). *Artificial intelligence: A modern approach* (4th ed.). Pearson.
- Reglamento del Parlamento Europeo (2016). Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Unión Europea. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2016-80807>
- Ricoeur, P. (2001). *Del texto a la acción: Ensayos de hermenéutica II*. Fondo de Cultura Económica.
- Sandín Esteban, M. P. (2003). *Investigación Cualitativa en Educación: Fundamentos y Tradiciones*. McGraw-Hill.

- Segura, R. E. (2023). Inteligencia artificial y administración de justicia: desafíos derivados del contexto latinoamericano. *Revista de Bioética y Derecho*, (58), 45-72. <https://dx.doi.org/10.1344/rbd2023.58.40601>
- Shadbolt, N. y Hampson, R. (2024). *AS IF HUMAN: Ethics and artificial intelligence*. Yale University Press, USA.
- Silvia Barona Vilar, S. (2024). Justicia con algoritmos e Inteligencia Artificial, ¿acuerpando garantías y derechos procesales o liquidándolos? *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, 51, 83-115. DOI: [10.20318/dyl.2024.8584](https://doi.org/10.20318/dyl.2024.8584).
- Verheij, B. (2020). Artificial intelligence as law. *Review Artif Intell Law* 28, 181–206. <https://doi.org/10.1007/s10506-020-09266-0>
- Yildirim, C., y Correia, A. P. (2015). Exploring the dimensions of nomophobia: Development and validation of a self-reported questionnaire. *Computers in Human Behavior*, 44, 130-135. <https://doi.org/10.1016/j.chb.2015.02.059>
- Zuboff, S. (2019). *The age of surveillance capitalism: The fight for a human future at the new frontier of power*. PublicAffairs.